ACUERDO IMPEPAC/CEE/449/2018, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2019, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ANTECEDENTES

1. El día veintisiete de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

2. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. El treinta de septiembre de la anualidad antes citada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de dieciocho Organismos Públicos Locales electorales en el país, así como los periodos de duración respectivos.

4. Mediante sesión pública extraordinaria de fecha primero de octubre de dos mil catorce, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, instalaron el Consejo Estatal Electoral e iniciaron formalmente las actividades del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

5. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el **DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

6. El veintiséis de mayo del año próximo pasado, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el **DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS,** por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

7. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG431/2017,** mediante el cual **aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de** Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos.

8. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales

designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG431/2017**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año en curso.

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. Los artículos 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libere y Soberano de Morelos, en relación con el numeral 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refieren que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con un órgano de Dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así mismo, es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre

otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. Por su parte, de los artículos transitorios Segundo, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia Política-Electoral, Décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; determinan de que la celebración de elecciones federales y locales tendrán verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

IV. El dispositivo legal 40, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como facultad del Congreso del Estado de Morelos, emitir la Convocatoria para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso del Estado, y de Ayuntamientos en los términos que prevé la Constitución local.

V. Ahora bien, el artículo 19, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, refiere que las elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del Estado, se celebrarán cada seis años, la de los Diputados del Congreso del Estado y la de los Ayuntamientos cada tres años.

Además, que las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las elecciones federales; de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral vigente; así mismo, la convocatoria a que hace alusión la fracción XXXIV, del artículo 40 de la Constitución, se expedirá 30 días antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

VI. Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los artículos transitorios Segundo, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal,

en materia política-electoral; Décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que las elecciones federales y locales tuvieron verificativo el primer domingo de julio del año 2018 y por otra parte, el numeral 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado, determina que el proceso electoral ordinario daría inicio en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluyó con los cómputos y las declaratorias que realizaron los Consejos Municipales Electorales o las resoluciones que en su caso, emitió en última instancia el día veinte de diciembre del año 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resoluciones derivadas de los comicios que se desarrollaron de forma definitiva con la cual concluyó el proceso electoral local ordinario 2017-2018 que tuvo verificativo en nuestra Entidad, y que en consecuencia quedaron firmes e intocadas los resultados electorales atinentes.

VII. El artículo 43 del reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, señala que corresponde al Consejo Estatal Electoral determinar los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; que el mismo deberá ser difundido a través de su publicación en el periódico oficial de la entidad; y que esta determinación deberá tomarse en la última sesión que se celebre en el mes de diciembre del año a concluir.

VII. Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, prevé como días de descanso obligatorio los días siguientes:

- El 1o. de enero;
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- El 1o. de mayo;
- El 16 de septiembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- El 25 de diciembre, y

- El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Asimismo dispone la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos en su ordinal 32, como días de descanso obligatorio los siguientes:

- 1 enero;
- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- 10 abril;
- 1 mayo;
- 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;
- El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;
- 16 septiembre;
- 1 y 2 noviembre;
- 25 diciembre; y
- Los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

VII. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación

dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VIII. Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 43 del citado Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, acuerda que los días que durante el año 2019 serán inhábiles para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, son los siguientes:

- 1 enero;
- El 4 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- El 18 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- 10 abril;
- 1 mayo;
- 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;
- El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;
- 16 septiembre;
- 1 y 2 noviembre;
- 25 diciembre; y
- Los correspondientes al primer periodo vacacional de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los previsto por el numeral 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lo anterior, a fin de garantizar los días de descanso que establecen la legislación federal, local y reglamentación interna y que este órgano comicial se encuentra obligado a observar a fin de garantizar los derechos laborales del personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IX. En ese orden de ideas, toda vez que como se ha señalado, la legislación Federal en materia del trabajo, así como la Ley del Servicio Civil local, establecen los días de descanso obligatorio durante el calendario anual para el trabajador; y en los que este Instituto atendiendo a las facultades que confiere el artículo 43 del Reglamento Interno que rige el actuar del Instituto Morelense, acuerda que serán días hábiles e inhábiles para el calendario laboral de este Instituto Morelense, los señalados en el considerando inmediato anterior.

Ahora bien, respecto al primer periodo vacacional que debe gozar el personal del Instituto Morelense durante el año 2019, de conformidad con lo previsto por el artículo 44, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección determinará en el momento previo y oportuno lo conducente; para que en el supuesto de existir posibilidades el personal del Instituto Morelense pueda gozar de los días de descanso previstos en la normatividad aplicable, debiendo tomar en consideración las actividades que existan derivado de las actividades que se desarrollen durante el calendario laboral 2019 para este Instituto Morelense.

XII. Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, y dada la naturaleza de las atribuciones conferidas por el reglamento Interior del Instituto Morelense, ordena girar oficios a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el efecto de hacerles del conocimiento de todos y cada uno de los días inhábiles que este Instituto Morelense no laborará durante el calendario laboral del año 2019; así como el

inicio del primer periodo vacacional y la fecha en que reanudara las labores este órgano comicial.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto Morelense, para que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense sobre los días inhábiles de este órgano comicial para el año 2019; así como, el inicio del primer periodo vacacional del presente año y la fecha en que reanudará las labores este órgano comicial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 1, transitorios Segundo, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74 de la Ley Federal del Trabajo; , 23 fracción V, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libere y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 102, fracción II, 160, 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; 43 y 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determinan como días inhábiles para este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante el año 2019, los señalados en la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Comicial **giré** los oficios correspondientes a las dependencias precisadas en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para el efecto de que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense, sobre los días inhábiles del año 2019.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión para los efectos legales conducentes, así como en la página oficial de internet de este órgano comicial de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciocho, por unanimidad de los presentes, siendo las quince horas con treinta y ocho minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA CONSEJERA PRESIDENTA	MTRO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN CONSEJERA ELECTORAL	DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. NOE ISMAEL MIRANDA BAHENA
REPRESENTANTE DE NUEVA ALIANZA MORELOS

C. LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJON
REPRESENTANTE DEL PT